



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paqr/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Table with columns: Expediente, CDA, Número Ciudadanía/Nit, Predio, Chip, Matricula Inmobiliaria, Fecha de auto que se Notifica, Valorización

Contribuyente(es)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA BERTILDA WILCHES DE ORTIZ, AYALIT WILCHES PARRA, LIDY WILCHES PARRA, BERNARDO HENAO JARAMILLO, EDGAR WILCHES RINCON, CAROL VIVIANA WILCHES SANCHEZ, JOSE ANIBAL WILCHES CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA NINFA CORTES DE OSORIO, LUZ MARY WILCHES PARRA, AIXA NAYIBE ANGEL WILCHES, JAIME WILCHES CASTRO, NESTOR MORA ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO WILCHES CASTRO, ANA ELVIA WILCHES CASTRO, MARIA ISABEL WILCHES DE ANGEL, NERY WILCHES VILLABON, ANA RUTH WILCHES VILLABON

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA BERTILDA WILCHES DE ORTIZ, AYALIT WILCHES PARRA, LIDY WILCHES PARRA, BERNARDO HENAO JARAMILLO, EDGAR WILCHES RINCON, CAROL VIVIANA WILCHES SANCHEZ, JOSE ANIBAL WILCHES CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA NINFA CORTES DE OSORIO, LUZ MARY WILCHES PARRA, AIXA NAYIBE ANGEL WILCHES, JAIME WILCHES CASTRO, NESTOR MORA ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO WILCHES CASTRO, ANA ELVIA WILCHES CASTRO, MARIA ISABEL WILCHES DE ANGEL, NERY WILCHES VILLABON, ANA RUTH WILCHES VILLABON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$125,233,497.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se

emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0074SXCX y Matricula Inmobiliaria No.050C00047125, ubicado en la dirección alfanumérica AC 13 62 14, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ANA BERTILDA WILCHES DE ORTIZ, AYALIT WILCHES PARRA, LIDY WILCHES PARRA, BERNARDO HENAO JARAMILLO, EDGAR WILCHES RINCON, JOSE ANIBAL WILCHES CASTRO, MARIA NINFA CORTES DE OSORIO, LUZ MARY WILCHES PARRA, AIXA NAYIBE ANGEL WILCHES, JAIME WILCHES CASTRO, NESTOR MORA ORTIZ, EDUARDO WILCHES CASTRO, ANA ELVIA WILCHES CASTRO, MARIA ISABEL WILCHES DE ANGEL, NERY WILCHES VILLABON, ANA RUTH WILCHES VILLABON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20183448, 51648050, 51740120, 10235931, 16658139, 17062307, 20273282, 51598464, 66847315, 17156410, 17179029, 19088362, 20288600, 41335084, 41707484, 41741690 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0074SXCX y Matricula Inmobiliaria No.050C00047125, ubicado en la AC 13 62 14, a nombre de ANA BERTILDA WILCHES DE ORTIZ, AYALIT WILCHES PARRA, LIDY WILCHES PARRA, BERNARDO HENAO JARAMILLO, EDGAR WILCHES RINCON, CAROL VIVIANA WILCHES SANCHEZ, JOSE ANIBAL WILCHES CASTRO, MARIA NINFA CORTES DE OSORIO, LUZ MARY WILCHES PARRA, AIXA NAYIBE ANGEL WILCHES, JAIME WILCHES CASTRO, NESTOR MORA ORTIZ, EDUARDO WILCHES CASTRO, ANA ELVIA WILCHES CASTRO, MARIA

ISABEL WILCHES DE ANGEL, NERY WILCHES VILLABON, ANA RUTH WILCHES VILLABON.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD 20232870, adelantado por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.S.P., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser indicada en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 15 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Signature]

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 15-12-2023 12:17:58 PM autorizada mediante Resolución No. 403 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: Jenny Lizama Linares Canakio, Abogada Contratista SUDJE.
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora SUDJE.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Idio: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
879290	136318	RUBIELA PORRAS TELLEZ	52070510	AC 100 17 13	AAA0099EEHY	050N00240806	14-01-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RUBIELA PORRAS TELLEZ** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$13,558,931.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0099EEHY** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00240806**, ubicado en la dirección alfanumérica **AC 100 17 13**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **RUBIELA PORRAS TELLEZ**, identificada (s) con cedula de ciudadanía No **52.070.510**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0099EEHY** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00240806**, ubicado en la **AC 100 17 13**, a nombre de **RUBIELA PORRAS TELLEZ**.

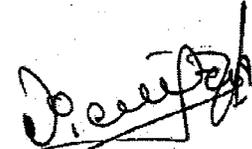
CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Diana Carolina González Valero Abogada Contratista STJEF.
 Revisó: Natalia Rojas González Abogada Contratista STJEF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
899152	156181	HECTOR GONZALO RODRIGUEZ MORA	19276013	KR 8F 156 19	AAA0108WNEA	050N00631253	25-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HÉCTOR GONZALO RODRIGUEZ MORA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$678,280.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108WNEA y Matrícula Inmobiliaria No.050N00631253, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8F 156 19, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HÉCTOR GONZALO RODRIGUEZ MORA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19276013, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108WNEA y Matrícula Inmobiliaria No.050N00631253, ubicado en la KR 8F 156 19, a nombre de HÉCTOR GONZALO RODRIGUEZ MORA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos, adelantado por parte de BEJARANO CÁRDENAS ELSA LUCI, ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

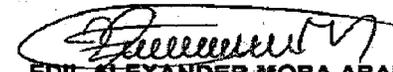
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF.
 Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Idi: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nif	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912744	169788	MORALES Y VILLAREAL Y CIA S.A.S y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE CARLOS MORENO SCHWAR	79153912, 900337525	CL 15A 69 83	AAA0075WDXS	050C00483280	05-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MORALES Y VILLAREAL Y CIA S.A.S Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE CARLOS MORENO SCHWARZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32,011,440.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0075WDXS** y Matricula Inmobiliaria No. **050C00483280**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 15A 69 83**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios la sociedad **MORALES Y VILLAREAL Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT: 900337525, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0075WDXS** y Matricula Inmobiliaria No. **050C00483280**, ubicado en la **CL 15A 69 83**, a nombre de **MORALES Y VILLAREAL Y CIA S.A.S Y JORGE CARLOS MORENO SCHWARZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

[Handwritten signature]

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR
 Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 05-10-2023 03:28:11 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
 Revisó: DIANA VIRGINIA LEON CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel. 3386660
 www.idu.gov.co
 Info Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
906180	163110	SV INMOBILIARIA LTDA HOY STEVA S.A.S	830045801-8	KR 14 151 67 CA 19	AAA0114WHNX	050N20182273	11-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SV INMOBILIARIA LTDA HOY STEVA S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS PESOS (\$1,425,853.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114WHNX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20182273, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 151 67 CA 19, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SV INMOBILIARIA LTDA HOY STEVA S.A.S, identificado(s) con NIT No. 830045801-8, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114WHNX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20182273, ubicado en la KR 14 151 67 CA 19, a nombre de SV INMOBILIARIA LTDA HOY STEVA S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11-06-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Kimberly Hernández Zúñiga - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Esther Viviana Salamanca Valencia - Abogada Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
907564	164200	HEREDEROS RECONOCIDOS Y/O INDETERMINADOS DE EUSTORGIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	63229	CL 113 17A 34	AAA0107HTFT	050N00696831	14-10-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS RECONOCIDOS Y/O INDETERMINADOS DE EUSTORGIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8,413,648), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107HTFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00696831, ubicado en la dirección alfanumérica CL 113 17A 34, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) EUSTORGIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.63229 o sus HEREDEROS RECONOCIDOS Y/O INDETERMINADOS, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107HTFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00696831, ubicado en la CL 113 17A 34, a nombre de HEREDEROS RECONOCIDOS Y/O INDETERMINADOS DE EUSTORGIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago R

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 14-10-2021 08:00 PM

Proyectó: Johana Otálora Jiménez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Saicedo - Abogada Contratista STJEF.

[Handwritten signature]

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/pagina/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Table with 9 columns: Expediente, CDA, Contribuyente(es), Número Ciudadanía/Nit, Predio, Chip, Matrícula Inmobiliaria, Fecha de auto que se Notifica, Valorización. Row 1: 880144, 137172, Luis Carlos Alvarez Morales Y Melcy Marina Leon Florez, 17347153, 40396029, KR 69 102 73, AAA0058RSEA, 050N00449685, 18-01-2021, AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES y MELCY MARINA LEON FLOREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.755.783.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058RSEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00449685, ubicado en la dirección alfanumérica KR 69 102 73, más las costas procesales.

SEXTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 002-2020 SOBRE DERECHO DE CUOTA, Oficio EE23305 del 2020-02-26, adelantado por parte de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de PUERTO CARREÑO, Demandante: Contraloría General de la República, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES y MELCY MARINA LEON FLOREZ identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17347153 y 40396029 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 2019-00088 SOBRE DERECHO DE CUOTA, Oficio 48638 del 2020-05-12, adelantado por parte de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de PUERTO CARREÑO, Demandante: Contraloría General de la República, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058RSEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00449685, ubicado en la KR 69 102 73, a nombre de LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES y MELCY MARINA LEON FLOREZ.

OCTAVO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso singular No. 50001402300420140018200, Oficio 961 del 2014-07-04, adelantado por parte del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, Demandante: Jorge Albes Gallo Santacruz, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal No. 201601041-00 CUOTA PARTE, Oficio 970 del 2018-03-05, adelantado por parte del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, Demandante: Bancolombia S.A. NIT. 8909039388, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

DÉCIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

UNDÉCIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de enero de 2021.

Handwritten signature of Luz Adriana Amado Rodriguez

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ Abogada Ejecutora

Handwritten signature

Proyectó: Catalina Fosso -Abogada Contratista STJEF. Revisó: Sergio Cotmenares- Abogado Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web https://www.idu.gov.co/paee/radicacion-correspondencia Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
892743	149771	RAFAEL ANGEL GUTIERREZ HERNANDEZ	79332503	CL 10 37A 61 LC 1033	AAA0036WDSK	050C01463118	12-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RAFAEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$709,131.00). más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WDSK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463118, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 61 LC 1033, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RAFAEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79332503, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WDSK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463118, ubicado en la CL 10 37A 61 LC 1033, a nombre de RAFAEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2005-1397, que se encuentra en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, adelantado por parte de LEDAKON S.A., según consta en la anotación N°06 del folio de matrícula inmobiliaria 050C- 1463118, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se hará parte en su respectiva oportunidad procesal.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 16437/11 AC 180/2005, adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., según consta en la anotación N°09 del folio de matrícula inmobiliaria 050C- 1463118, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

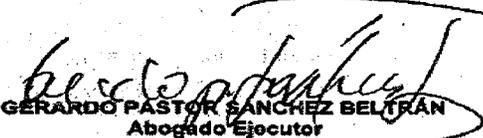
SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el 13 de abril de 2021.


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Marly Dayhan Molina Hernández Abogada Contratista STJEF.
 Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado – Abogado Contratista STJEF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/baqe/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912553	169597	LOPEZ D"RUGGIERO - CIA. S. EN C.	9003386883	CL 84 BIS 14 02	AAA0096ZWAF	050C00042902	01-08-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LOPEZ D"RUGGIERO - CIA. S. EN C. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14,098,548.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0096ZWAF y Matricula Inmobiliaria No.050C00042902, ubicado en la dirección alfanumérica CL 84 BIS 14 02, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LOPEZ D"RUGGIERO - CIA. S. EN C., identificado(s) con NIT No.900338688, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0096ZWAF y Matricula Inmobiliaria No.050C00042902, ubicado en la CL 84 BIS 14 02, a nombre de LOPEZ D"RUGGIERO - CIA. S. EN C.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 01-08-2023 02:57:17 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
llo: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
893411	150439	ELIANA CRISTINA GIRÁLDO MARIN	52117364	CL 159 21 42 AP 302	AAA0115EBUZ	050N20221990	14-03-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ELIANA CRISTINA GIRALDO MARIN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$613,904.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total

de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con Chip AAA0115EBUZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20221990, ubicado en la dirección alfanumérica CL 159 21 42 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR al embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ELIANA CRISTINA GIRALDO MARIN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52117364, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115EBUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N20221990, ubicado en la CL 159 21 42 AP 302, a nombre de **ELIANA CRISTINA GIRALDO MARIN**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Coactivo 104479 Exp. 848248 AC 523 de 2013, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. contra GIRALDO MARIN ELIANA CRISTINA con C.C. No. 52117364, según anotación No 16 del folio de matricula No. 050N20221990, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

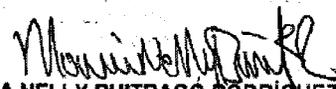
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C el 16 de marzo de 2021


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
 Abogada Ejecutora



Proyectó: Yumil Javier Rincon Endez - Abogado Contratista STJEF.
 Revisó: Myriam Yolanda Aguilar -Abogada Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paqr/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 33866660
 www.idu.gov.co
 Info. Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
904470	161283	SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL LA F	800166080	CL 8A 37A 09 GJ 29	AAA0037ADYN	050C01327665	29-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS(\$464.751), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de

la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037ADYN y Matrícula Inmobiliaria No.050C01327665, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 09 GJ 29, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800166080, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037ADYN y Matrícula Inmobiliaria No.050C01327665, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 09 GJ 29, a nombre de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los 29 días de junio de 2021.


MARY LUZ RINCÓN RAMOS
 Abogada Ejecutora

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contratista STJEF.
 Revisó: Gloria Méndez Bautista - Abogada STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912950	169993	SARAH ELCURE ALVAREZ, SOFIA ELCURE ALVAREZ, GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME	37328195	CL 140 6 57 IN 4 AP 301	AAA0115KMSY	050N20137683	15-12-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SARAH ELCURE ALVAREZ, SOFIA ELCURE ALVAREZ, GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2,320,775.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante

Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0115KMSY** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20137683**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 140 6 57 IN 4 AP 301**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **37328195** y **SARAH ELCURE ALVAREZ, SOFIA ELCURE ALVAREZ**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0115KMSY** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20137683**, ubicado en la **CL 140 6 57 IN 4 AP 301**, a nombre de **SARAH ELCURE ALVAREZ, SOFIA ELCURE ALVAREZ, GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-01561-00 que cursa en el JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ D. C., adelantado por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 15 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 15-12-2023 12:16:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisado: Jenny Libiana Lizcano Giraldo, Abogada Contratista STJEP.
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEP.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890058	147086	CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A	860069986-4	KR 6 151 90 IN 1	AAA0115EXEA	050N00609172	19-03-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO SA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6,601,358.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115EXEA y Matrícula Inmobiliaria No.050N00609172, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 151 90 IN 1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO SA, identificado(s) con Número de Identificación Tributaria No.860069986-4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115EXEA y Matrícula Inmobiliaria No.050N00609172, ubicado en la KR 6 151 90 IN 1, a nombre de CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva adelantado por parte de la Dirección de Impuestos Distritales de Santafé de Bogotá, dentro del proceso por jurisdicción coactiva No 1477/2011 adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de Bogotá D. C. y dentro del proceso por jurisdicción coactiva No 53917/2015 adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de Bogotá D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

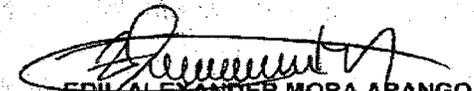
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-03-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
 Abogado Ejecutor

Proyectó: José Vidal Velandía Díaz- Abogado (a) Contratista STJEF.
 Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández -Abogado(a) Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 info: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910217	167250	Herederos Indeterminados De Jose Joaquin Tamara Tenjo, Sociedad Educolor S.a.s.	79435876, 900532967-4,	KR 70C 127D 68 CA 5	AAA0187PPYX	050N20460613	25-04-2022	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE**

JOAQUIN TAMARA TENJO, EDUCOLOR S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4,317,286.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0187PPYX y Matricula Inmobiliaria No.050N20460613, ubicado en la dirección alfanumérica KR 70C 127D 68 CA 5, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) de **JOSE JOAQUIN TAMARA TENJO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79435876 y **EDUCOLOR S.A.S.**, con número de identificación tributaria 900.532.967-4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0187PPYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20460613, ubicado en la KR 70C 127D 68 CA 5, a nombre de **JOSE JOAQUIN TAMARA TENJO, SOCIEDAD EDUCOLOR S.A.S.**

CUARTO: DECRETAR el embargo, sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-64720, adelantado en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de **BOGOTÁ D.C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Abril de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Firma electrónica generada en 25-04-2022 04:15 PM

Revisó: José Vidal Velandía Díaz - Abogado(a) Contratista STJEF.
Proyectó: Andrea Paola Vargas Morales Abogado (a) Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/baqe/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
línea Linea: 195
FO-DO-07_V15

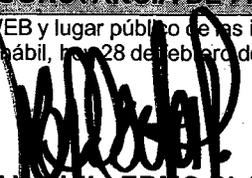




NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1288 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

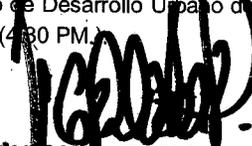
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 28 de febrero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

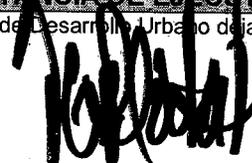
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano da la constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 28 de febrero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano da la constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día (21) de marzo de 2024.


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Revisó/ Aprobó Carmen Elvira Riveros – Profesional – STJEF
Proyectó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/baqe/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel. 3386680
www.idu.gov.co
lÍnea: 195
FO-DO-07_V15

